



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, “**Sp. Capacitación Ltda.**”, R.U.T. N° 76.134.594-k, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 811

Concepción, 24 de febrero de 2016.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 01 de junio de 2015 el fiscalizador de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional del Bío Bío, Don Leonardo Vidal Cárdenas, fiscalizó al **Organismo Técnico de Capacitación, Sp Capacitación Ltda. RUT N°76.134.594-k, en adelante “El OTEC”** representado legalmente por Doña Vanny Escala Espinoza, RUT [REDACTED] ambos domiciliados en Ignacio Carrera Pinto N°50, comuna de Lebu, Región del Bío Bío, respecto de los siguientes cursos:

- **“Técnicas Comunicacionales para el Servicio las Ventas y Fidelidad de los Clientes”** código sence 1237928389, códigos de acción 4965984 y 4965986, a ejecutarse en el domicilio Avenida Collao N°590, comuna de Concepción, región del Bío Bío, en las fechas comprendidas desde el 04 de mayo al 15 de junio de 2015, específicamente en el horario de Lunes de 15:00 horas, hasta 18:00 horas.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, lo siguiente;

Curso, “Técnicas Comunicacionales para el Servicio las Ventas y Fidelidad de los Clientes” código sence 1237928389, código de acción 4965984 no registra materias o actividades los días 11, 18, 25 de mayo y 01 de junio de 2015, código de acción

4965986 no registra materias o actividades los días 04, 11, 18, 25 de mayo y 01 de junio de 2015. Ambas comunicaciones respecto al Libro de Clases Electrónico.

3.- Que, por Oficio Ordinario (D.R VIII) N°1503, de fecha 12 de junio de 2015, se comunican al OTEC los cargos formulados a raíz de la fiscalización y se le solicita formule sus descargos, respecto a los hechos señalados en el considerando anterior y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4- Que, mediante misiva recepcionada con fecha 14 de julio de 2015, el OTEC en cuestión interpone los descargos de la especie. En efecto, su representante legal, Doña Vanny Escala Espinoza, indica en forma sustancial lo siguiente; *“...El responsable del proceso, quien actuaba como director ejecutivo de SP capacitación, don Rodrigo Arnés Poblete, presentó su renuncia a su cargo en la empresa con fecha de 30 de abril de 2015 y su reemplazo temporal, Vanny Escala, se hizo cargo de los procesos que le corresponden al perfil antes mencionado...”*, *“...Debido a lo anterior, el proceso de revisión y supervisión interno de los cursos no se realizó adecuadamente, lo que generó un no cumplimiento adecuado en las etapas del proceso de capacitación, provocando el retraso en la subida de la información al sistema del Libro de Clases Electrónico (LCE)...”*, *“...La relatora a cargo del curso en el periodo de tiempo en el Ord. 1503 enviado por SENCE, María José Arnés Poblete, no realizó la carga de la información debido a que ella se encontraba con problemas de acceso de internet y no consideró relevante cumplir con este proceso con la prontitud requerida, esperando entonces cargar la información una vez resuelto su problema de acceso a internet...”*.

5.- Que los descargos presentados no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen: Efectivamente no se realizaron las acciones tendientes a ingresar la información en el libro electrónico de clases, descritos en el considerando segundo. A mayor abundamiento, existe un reconocimiento explícito de los hechos descritos.

6.- Que el informe de fiscalización N°343, contienen todos los antecedentes de hecho que han servido de base para la presente Resolución Exenta, el cual es parte integrante de la misma.

7.- Que, se han tenido presente las circunstancias que atenuan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTEC, en comento, no registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplícase al **O TEC Sp Capacitación Ltda.**, **R.U.T. N° 76.134.594-k**, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración del atenuante existente;

- a) Multa equivalente a 3 UTM, en razón del hecho irregular descrito en el considerando segundo de la presente resolución Exenta, por “No llevar al día el registro de materias o de asistencias”, específicamente por no consignar materias en la los días 11, 18, 25 de mayo y 01 de junio de 2015, y no consignar materias o actividades los días 04, 11, 18, 25 de mayo y 01 de junio días de las comunicaciones N°4965984 y N°4965986 respectivamente, conducta sancionada en el artículo 75, numeral quinto (5) del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo, sin perjuicio de interponer ante el Servicio recurso de reposición, establecido en el artículo 15 de la Ley 19.880, sobre Actos Administrativos en relación artículo 41 y 46 del mismo cuerpo normativo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



DANIEL JANA TORRES
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGIÓN DEL BIO BIO

DJT/CP/LYC

Distribución:

- Representante OTEC
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Oficina de Partes.